Esquel, de agosto de 2017.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso de ordinario de apelación interpuesto por el Sr. H. M. A. en representación de la Corporación de Fomento de Chubut (CORFO) con el patrocinio letrado de la Dra. S. P. y el Dr. R. P. A., contra la Sentencia Definitiva Nº 21 del 27 de junio de 2017 (fs. 470/481); y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----Que el recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 257 de la Ley XIII – Nº 5.----------

------Este artículo textualmente dispone: "*El recurso ordinario de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia procederá en los casos previstos en el art. 32, inciso 6) de la Ley V - Nº 3 (Antes Ley 37). Se interpondrá ante la Cámara de Apelaciones respectiva dentro del plazo y en la forma dispuesta por los artículos 246 y 247.*"----------

----*Así el Artículo 32 expresa "El Superior Tribunal es competente para entender en los siguientes casos, con arreglo al procedimiento establecido en las leyes procesales: 6) Por apelación ordinaria de las sentencias definitivas que dicten las Cámaras de Apelaciones, en las causas en que la Provincia, las corporaciones municipales y/o entidades autárquicas o descentralizadas de las mismas, sean parte directa o indirecta, cuando el valor disputado en último término sea superior a $1".*----------

----Ante dicho planteo, habiéndose interpuesto el recurso en tiempo oportuno y constituído el domicilio procesal a tal efecto en calle M. M. y L. C. de la ciudad de Rawson corresponde conceder libremente y con efecto suspensivo el recurso y remitir las presentes actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento.----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>*R E S U E L V E*</u>----------

------1º) CONCEDER libremente y con efecto suspensivo el recurso ordinario de apelación interpuesto por la demandada contra la Sentencia

Definitiva Nº 21 del 27 de junio de 2017 (fs. 470/481) debiendo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

-2º) TENER por constituido el domicilio legal del apelante en calle Mariano Moreno y Luis Costa de la ciudad de Rawson.----------

----3º) INTÍMASE a la parte actora para que en el término de cinco días de notificada, constituya domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia (art. 251 del C.P.C. y C.).----------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP).---------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-